

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (A), veintidós (22) de agosto de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A), veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza	: Reparación Directa
Radicado N°	: 81001-3333-002-2014-00443-00
Demandante	: Jorge Eliecer Cardozo Castro y otros
Demandado	: Nación –Fiscalía General de la Nación
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión de negar la solicitud de integración de litis consorcio necesario a la Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura – Dirección de Carrera Administrativa de Justicia, la cual fue adoptada mediante auto del 21 de junio de 2017(fl. 117-119).

Consideraciones:

El artículo 244 del C.P.A. y C.A., dispone que la apelación contra autos notificados por estado debe presentarse y sustentarse ante el mismo Juez que dictó la decisión, dentro del término de 3 días siguientes a su notificación. En el *sub júdice*, se establece que el recurso de alzada fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado el 22 de junio de 2017 y el recurso fue presentado y sustentado el 27 de junio de 2017 (fls. 121-122), es decir, dentro de los dos días siguientes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado del recurso de apelación, adicional a que fue interpuesto y sustentado oportunamente y que la parte demandada tiene interés para recurrir, en consideración a que la decisión fue adversa a sus intereses, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca (Reparto), ordenándose la remisión inmediata del expediente.

Se hace saber que respecto del efecto en que se concede la apelación en este tipo de decisiones, se dará aplicación al artículo 226 del C.P.A y C.A, por resultar norma especial en casos de impugnación a decisiones sobre intervención de terceros.

De otro lado, se evidencia que a folio 123 del expediente obra poder conferido al abogado Harold Gómez Puentes por parte de la Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para que represente los intereses judiciales de dicha entidad. El despacho reconocerá personería adjetiva al mencionado profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

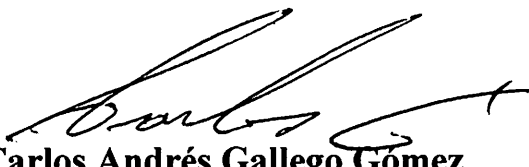
Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 24 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Remitir inmediatamente el expediente al superior, previa realización de los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Tercero: Reconocer personería al abogado Harold Gómez Puentes, portador de la tarjeta profesional N°. 81.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

